

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SALA DE LO SOCIAL

CVE-2016-10605 *Notificación de resolución en recurso de suplicación 62/2015.*

Don Luis Gabriel Cabria García, letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de recurso de suplicación, con el número 62/2015 a instancia de don Fernando Alonso-Villalobos Merino, Altadis, S. A. y Generali España, S. A. de Seguros y Reaseguros frente a Vitalia Vida, S. A., Recase Consulting, S. L., Nationale Nederlanden CA de Seguros y Reaseguros, Vida Caixa, S. A., Caja de Seguros y Reunidos CA de Seguros y Reaseguros Caser, Mapfre Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana y Comisión Seguimiento Estatal del ERE, en los que se ha dictado resolución de esta fecha del tenor literal siguiente:

RCUD 21/15
DILIGENCIA ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia,
Don Luis Gabriel Cabria García.

Santander, a 23 de noviembre de 2016.

Recibido del Tribunal Supremo el Recurso de Suplicación arriba indicado junto con los autos del proceso número 298/2012 del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander y testimonio de lo resuelto por el Alto Tribunal en el recurso de casación para la Unificación de Doctrina asimismo referenciado (auto inadmitiendo a trámite el recurso), regístrese la llegada, únase el rollo resguardo que obraba en este órgano y acúcese recibo a dicho Tribunal.

Notifíquese lo resuelto a las partes que no comparecieron en recurso de casación y que vienen relacionadas en el mencionado escrito remitido.

Devuélvanse los autos del proceso al Juzgado de instancia con testimonio de la sentencia dictada por esta Sala y copia de lo resuelto por el Tribunal Supremo.

En cuanto al depósito de 600 euros ingresados en su día en la cuenta de esta Sala por la empresa recurrente, désele, a la vista de lo resuelto por el Tribunal Supremo, su destino legal mediante su ingreso en el Tesoro Público con la oportuna transferencia, dejando constancia de ello.

Asimismo constan depositados en la cuenta de este órgano y procedimiento 67.413,73 euros que fueron ingresados por la empresa recurrente para garantizar el cumplimiento de la sentencia recurrida.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 233

Pónganse a disposición de su beneficiario don Fernando Alonso-Villalobos Merino, una vez sea firme la presente resolución, bien mediante el oportuno mandamiento de pago o bien mediante transferencia, debiendo en tal caso facilitar un número de cuenta de la que sea titular para realizarla.

Si fuere mediante mandamiento, le será entregado por medio de su Letrado, y deberá ser presentado al cobro dentro de los tres meses siguientes al del día de su expedición (artículo 12.2 Real Decreto 467/2006, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Conforme lo acordado en la precedente resolución a continuación se inserta lo resuelto por el Tribunal Supremo, Sala IV de lo Social en el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina seguido con el número 2313/2015:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Jorge Camarero Sigüenza, en nombre y representación de Altadis, S. A., contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 5 de mayo de 2015, en el recurso de suplicación número 62/2015 interpuesto por don Fernando Alonso-Villalobos Merino, Altadis, S. A. y Generali España de Seguros y Reaseguros, S. A., frente a sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander de fecha 27 de febrero de 2014, en el procedimiento número 298/2012 seguido a instancia de don Fernando Alonso-Villalobos Merino frente a Altadis, S. A., Vitalia Vida, S. A., Recase Consulting, S. L., Banco Vitalicio de Seguros y Reaseguros, S. A., Nationale Nederlanden CA de Seguros y Reaseguros, Vida Caixa, S. A., Caja de Seguros Reunidos CA de Seguros y Reaseguros (CASER), Mapfre Vida, S. A., Generali España de Seguros, S. A. y Comisión Seguimiento Estatal del ERE, sobre reclamación de cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito legal constituido, dándose a la consignación efectuada el destino legal.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Vitalia Vida, S. A., CIF A83727339, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Luis Gabriel Cabria García.

2016/10605

CVE-2016-10605